



GOBIERNO DE
ZAPOTLANEJO
2021 - 2024

GACETA MUNICIPAL

Número 52 (cincuenta y dos)

Fecha de Publicación: **24 Marzo 2022**

GONZALO ÁLVAREZ BARRAGÁN

Presidente Municipal

LIC. RAMÓN BARBA MURILLO

Secretario Municipal

LIC. FRANCISCO JAVIER NAVA HERNÁNDEZ

Síndico Municipal

SUMARIO

1. REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER E IGUALDAD SUSTANTIVA DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

REFORMA NO. 2 COL. CENTRO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
C.P. 45430 ZAPOTLANEJO, JAL. MX
TEL. (373) 734 1024 EXT. 124
HORARIO: 9:00 - 15:00 HRS.
www.zapotlanejo.gob.mx

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER E
IGUALDAD SUSTANTIVA DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco; asimismo tiene por objeto regular el funcionamiento del Instituto Municipal de la Mujer e Igualdad Sustantiva, cuya área se encuentra adscrita a la Coordinación General de Construcción de la Comunidad.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Acciones Afirmativas:** es el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;
- II. **Consejo Municipal de las Mujeres:** organismo de participación social, representativo de los diversos sectores de la sociedad que tiene como propósito asesorar al Instituto en lo relativo a sus programas y proyectos que ayuden a cumplir los objetivos del mismo, promover los vínculos con todos los sectores responsables e interesados en la materia y fortalecer las políticas, programas, proyectos y acciones necesarios para mecanismos de adelanto de las mujeres y hombres del municipio;
- III. **Democracia paritaria:** es el acceso de las mujeres en condiciones de igualdad a los puestos de toma de decisiones en el municipio, por medio de iniciativas y medidas legislativas y administrativas, así como de carácter electoral que garanticen la representación paritaria de las mujeres en todos los ámbitos del poder político y el compromiso con las agendas estratégicas para alcanzar la paridad en la participación política y la paridad de género como política de Estado;
- IV. **Derechos Humanos de las Mujeres:** son aquellos establecidos en los instrumentos internacionales en favor de las mujeres que emanan del sistema universal y regional al que pertenece México, así como los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en las leyes federales, generales y estatales;

- V. Desarrollo Sostenible con Perspectiva de Género e Igualdad:** es un enfoque que orienta las políticas públicas de carácter político, social, económico y cultural para permitir el pleno goce de los derechos humanos de las mujeres, tomando en cuenta su diversidad sexual, étnica, racial y generacional;
- VI. Discriminación contra las mujeres:** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el género que tenga por objeto o por resultado menoscabar anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las mujeres, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;
- VII. Igualdad Sustantiva:** es el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, lo cual exige una estrategia eficaz encaminada a corregir la representación insuficiente de las mujeres y una redistribución de los recursos y el poder entre el hombre y la mujer, por lo que la igualdad de resultados es la culminación lógica de la igualdad sustantiva;
- VIII. Institucionalización de la perspectiva de género:** se refiere al proceso sistemático de integración de la perspectiva de género en las rutinas del quehacer de la administración pública municipal, dando por resultado la generación de prácticas y reglas sancionadas y mantenidas por la voluntad general de la sociedad y que permanecen a lo largo del tiempo;
- IX. Instituto:** al Instituto Municipal de la Mujer e Igualdad Sustantiva de Zapotlanejo, Jalisco.
- X. Perspectiva de Género:** es un enfoque científico, analítico, político y metodológico con mecanismos que permiten identificar, cuestionar y reconocer la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias sexuales entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que

permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género, en todos los ámbitos de nuestra cultura y sociedad;

- XI. Reglamento:** al Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer e Igualdad Sustantiva de Zapotlanejo, Jalisco.
- XII. Transversalización de la Perspectiva de Género:** es la integración amplia y completa de la igualdad de género, como referencia obligada en el conjunto del proceso de las políticas públicas en todas sus fases, lo que implica que todas las políticas e instituciones públicas y privadas asuman la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres como una de las dimensiones que necesariamente deben ser consideradas en todo el ciclo de las políticas públicas, cualquiera que sea su especialidad sectorial, ya que las decisiones públicas no son neutras al género y la discriminación de género está presente en todos los aspectos de la vida colectiva; y
- XIII. Violencia contra las mujeres:** es cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.

TÍTULO SEGUNDO.

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I Del Instituto.

Artículo 3.- Al frente del Instituto habrá una mujer quien será la Titular, a quien corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos de competencia del Instituto.

La titular de la Secretaría podrá delegar sus atribuciones en servidores públicos de su área para la mejor organización del Instituto, salvo aquellos que en los términos del presente Reglamento u otros ordenamientos jurídicos, deban ser ejercitados por la Titular.

Artículo 4.- El Instituto tendrá los siguientes objetivos generales:

- I. La promoción, protección y difusión de los derechos humanos de las mujeres consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por México;
- II. La promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas destinadas a asegurar la igualdad sustantiva y no discriminación de las mujeres; y
- III. La promoción de la no violencia contra las mujeres, la no discriminación y la igualdad sustantiva en el municipio.

Artículo 5.- La persona titular del Instituto, será designada por el Presidente Municipal, la cual deberá desempeñar su cargo durante el periodo de la administración en curso.

Artículo 6.- Para ser titular del Instituto, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mujer, ciudadana mexicana, mayor de 30 años, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener capacidad y honorabilidad;
- III. Haber realizado trabajos en defensa de los derechos de las mujeres e igualdad sustantiva; y
- IV. No tener antecedentes penales;

Artículo 7.- Las facultades de la Titular del Instituto son las siguientes:

- I. Dirigir y controlar la política del Instituto;
- II. Elaborar programas de participación comunitaria que propicien la igualdad sustantiva;
- III. Determinar la delegación y desconcentración de facultades en las y los servidores públicos del Instituto;
- IV. Expedir los acuerdos y circulares conducentes al buen despacho de las funciones del Instituto y lograr la acción efectiva de los objetivos de la misma;
- V. Representar al municipio a nivel Estatal, Nacional e Internacional en todas aquellas agendas relacionadas con los derechos humanos de las mujeres, igualdad de género y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, con democracia paritaria y desarrollo sostenible con perspectiva de género e igualdad;
- VI. Auxiliar al Presidente Municipal y al Coordinador General de Construcción de la Comunidad al ejercicio de las facultades y cumplimiento de las obligaciones constitucionales y convencionales de derechos humanos de las mujeres e igualdad de género;

- VII. Fungir como Secretaria Técnica, del Sistema Municipal para la igualdad sustantiva entre hombre y mujeres; y en el Consejo Municipal de las Mujeres;
- VIII. Proponer al Presidente la celebración de instrumentos de coordinación y cooperación con los organismos e instituciones internacionales, federales y estatales, o con particulares, en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad entre mujeres y hombres y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
- IX. Coadyuvar con las instancias correspondientes del municipio en materia de diseño, evaluación, información y estadística, para incorporar la perspectiva de género y los derechos humanos de las mujeres en todas las políticas públicas del municipio;
- X. Diseñar, promover, implementar, monitorear y evaluar políticas, programas y proyectos que, de manera transversal e interseccional, que se orienten hacia eliminación de las desigualdades, la violencia y toda forma de discriminación hacia las mujeres en el municipio;
- XI. Rendir los informes inherentes a sus funciones, que les sean requeridos por la persona el Presidente Municipal o por el Coordinador General de Construcción de la Comunidad;
- XII. Brindar servicios de atención especializada de primer contacto en materia jurídica y psicológica; así como la canalización y acompañamiento que se estime conveniente para el aseguramiento de la protección y disfrute de los derechos de las mujeres; y
- XIII. Las que señalen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le confiera la persona el Presidente Municipal, dentro de la esfera de sus facultades y aquéllas que correspondan en el desarrollo de su cargo.

Capítulo II

Del Consejo Municipal de las Mujeres

Artículo 8.- El Consejo Municipal de las Mujeres es un órgano auxiliar del Instituto, de carácter plural, participativo, consultivo, permanente y honorífico, el cual tiene por objeto asesorar y colaborar con el Instituto en lo relativo a la igualdad sustantiva y promover medidas para el fortalecimiento de las políticas, estrategias, programas, proyectos llevados a cabo por el Instituto.

Las personas integrantes del Consejo no recibirán retribución económica, ni compensación alguna por la participación en él.

Artículo 9.- El Consejo Municipal de las Mujeres, por 11 once consejeras, quienes deberán de ser mujeres del municipio, representantes de los diversos sectores con

el fin de garantizar la pluralidad y representatividad, que se distribuirán de la siguiente manera:

- I. Tres representantes de instituciones educativas del municipio y medios de comunicación, incluyendo líderes de opinión en redes sociales;
- II. Tres representantes de la sociedad civil, que incluyan preferentemente las agrupaciones, colectivos, asociaciones de la sociedad municipio o bien activistas en favor de los derechos humanos de las mujeres, jóvenes, adolescentes y niñas en su diversidad;
- III. Tres representantes del sector privado, que incluya preferentemente grupos empresariales, profesionistas, deportistas o mujeres dedicadas a la cultura ciencia o tecnología; y
- IV. Dos integrantes mujeres, siendo esta una niña y un adolescente.

Se deberá procurar la integración de mujeres indígenas, con alguna discapacidad, adultas mayores, mujeres con diversidad sexual y de género, migrantes, jornaleras y de las delegaciones que integran el municipio.

El Consejo Municipal de las Mujeres, concluirá al término de la administración en curso.

Artículo 10.- Para ser titular de una consejería de los sectores señalados en las fracciones I, II, y III del artículo anterior, se deberán de cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser persona física, mujer, mayor de edad y con domicilio en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con referencias profesionales y/o experiencia, que avale su compromiso con la igualdad de género; y
- III. Demostrar que cuenta con conocimientos, trayectoria y experiencia probada a favor de la igualdad de género, promoción y defensa de los derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres, así como de perspectiva de género;

Artículo 11.- Para ser titular de una consejería de acuerdo con la fracción IV del artículo 7, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser persona física, mujer, de 10 a 17 años de edad, con domicilio en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco;
- II. Contar con la anuencia de quien ejerza la patria potestad o tutoría para participar en el Consejo; y

- III. Manifestar que tiene interés en la igualdad de género y en la promoción y defensa de los derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres.

Artículo 12.- Para llevar a cabo la selección de las mujeres titulares del Consejo Municipal de las Mujeres, la Titular del Instituto realizará una convocatoria pública para la recepción de candidaturas y será publicada en los estrados del Ayuntamiento, en las oficinas del Instituto, redes sociales del Instituto y deberá estar abierta por 30 días naturales.

El Sistema Municipal de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, será la encargada de conducir el proceso de integración y renovación del Consejo Municipal de las Mujeres.

Asimismo, se deberá seleccionar a una mujer en carácter de sustituta, quienes podrán entrar en funciones en los siguientes supuestos:

- I. Cuando alguna de las mujeres seleccionadas como titulares de las consejerías no se presenten a protestar el cargo en la sesión del Consejo Municipal de las Mujeres;
- II. Por ausencia injustificada en 3 o más sesiones;
- III. Si la titular renuncia a la Consejería; y
- IV. Si a criterio del Sistema Municipal de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, la consejera comete algún acto notorio que vaya en perjuicio del objetivo del Consejo Municipal de las Mujeres o en contravención con el principio de igualdad entre mujeres y hombres, derechos humanos de las mujeres o deja de reunir el perfil requerido o con los criterios establecidos en el presente Reglamento, caso en el que no se determinará sin previamente escuchar a la consejera implicada.

En caso de que no se reciban las candidaturas suficientes para integrar el Consejo, o que, de las presentadas, habiendo cumplido los criterios y requisitos establecidos en el presente Reglamento no completen las once consejerías, la Titular del Instituto, realizará la invitación directa que cuenten con el perfil requerido.

Los resultados de la selección de las consejerías serán publicados en las redes sociales del Instituto.

Artículo 13.- Integrado el Consejo Municipal de las Mujeres, se elegirá de entre sus integrantes a una mujer, por mayoría simple de votos, para ejercer el cargo de Presidencia la cual fungirá en el cargo por un periodo de un año.

Dicho proceso se realizará cada año.

La Titular del Instituto fungirá como Secretaria Técnica con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 14.- La Presidenta del Consejo Municipal de las Mujeres tiene las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Consejo Municipal de las Mujeres;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Municipal de las Mujeres;
- III. Presidir, instalar y declara la legalidad de las sesiones, dirigir los debates y proponer el trámite de los asuntos que conozca;
- IV. Proponer al Consejo Municipal de las Mujeres comisiones y/o grupos de trabajo para los fines del Consejo; y
- V. Las demás que determine el presente reglamento o demás disposiciones aplicables.

Artículo 15.- Las funciones del Consejo Municipal de las Mujeres son las siguientes:

- I. Emitir sus lineamientos internos, tales como: Convocatorias y desarrollo de las sesiones; Minutas de las sesiones; Elaboración de informes; Conformación de comisiones y/o grupos de trabajo; e Invitación a personas externas para recibir aportaciones o conocimientos especializados necesarios para la toma de acuerdos;
- II. Emitir opiniones, consultas y recomendaciones sobre la ejecución de las políticas de igualdad entre mujeres y hombres, así como de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
- III. Formular propuestas de acciones específicas para la promoción, protección y defensa de los derechos de niñas, adolescentes y mujeres;
- IV. Presentar un informe anual de actividades y resultados, correspondiente al año inmediato anterior;
- V. Proponer al Instituto mecanismos de comunicación y coordinación con los diferentes sectores de la sociedad y con las instancias de gobierno;
- VI. Elaborar propuestas que incentiven el fortalecimiento de las organizaciones que trabajan a favor de los derechos de las mujeres; y
- VII. Atender oportunamente las consultas, opiniones o informes que la Secretaría le solicite.

Las opiniones, informes, recomendaciones y propuestas que el Consejo Municipal de las Mujeres realice al Instituto, de oficio o a petición de ésta, deberán contener antecedentes, justificación y la información que la sustente; y serán consideradas

orientativas para la formulación de políticas y programas de la Instituto, más no vinculantes.

Artículo 16.- El Consejo Municipal de las Mujeres sesionará de manera ordinaria 3 veces al año y de manera extraordinaria las veces que se estime necesario, por convocatoria de la Presidenta o a solicitud de una tercera parte de las consejeras.

Artículo 17.- El Consejo Municipal de las Mujeres sesionará válidamente con la asistencia de la Presidenta, la Secretaria Técnica y por lo menos la mitad más uno de las consejeras.

TITULO TERCERO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

CAPITULO ÚNICO

Artículo 18.- La violación a los principios y programas que prevé este Reglamento, por parte de los servidores públicos del Municipio, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y en su caso, por las leyes aplicables en el estado que regulen esta materia, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables de conformidad con la normatividad de la materia.

La violación a los principios y programas que este Reglamento prevé, por parte de personas físicas o jurídicas, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por las leyes aplicables en el Estado de Jalisco, que regulen esta materia, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito de conformidad con la normatividad de la materia.

Artículo 19.- La ciudadanía del Municipio, podrá interponer los procedimientos y recursos contemplados en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y demás relativos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto los acuerdos, disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido en este ordenamiento.

TERCERO. Se aboga el Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres en Zapotlanejo, Jalisco.

CUARTO. Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento deberá de elaborarse y ajustarse el presupuesto ya aprobado por el Ayuntamiento para el presente ejercicio fiscal.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco,
A 25 de Marzo del 2022

**C. GONZALO ÁLVAREZ BARRAGÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**ABOGADO RAMÓN BARBA MURILLO
SECRETARIO GENERAL**

**ABOGADO FRANCISCO JAVIER NAVA HERNÁNDEZ
SÍNDICO**

REGIDORA KARLA EDITH AGUAYO CAMACHO.

REGIDORA KRISHNA GABRIELA TORRES MARTÍNEZ.

REGIDORA ANA DELIA BARBA MURILLO.

REGIDOR MARIO VELARDE DELGADILLO.

REGIDORA KARLA ANABEL GARCÍA JIMÉNEZ.

REGIDORA ROCÍO PARTIDA BEDOY.

REGIDOR HESSAEL MUÑOZ FLORES.

REGIDOR ALEJANDRO OROZCO HERNÁNDEZ.

REGIDOR RICARDO MORALES SANDOVAL.

REGIDORA JAZMIN MONTSERRAT JIMÉNEZ AGUILAR.

REGIDORA ROCIO RUVALCABA VÁZQUEZ.

REGIDOR CARLOS CERVANTES ÁLVAREZ.



GOBIERNO DE
ZAPOTLANEJO
2021 - 2024

La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Zapotlanejo
Correspondiente al día: 24 MARZO 2022

En la Presidencia Municipal de Zapotlanejo, Jalisco.